PRORROGA No. 01 DEL CONTRATO No. 00005024 de 2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y LA UNIÓN TEMPORAL LIMPIEZA 2024

Entre los suscritos a saber **BIERMAN SUAREZ MARTÍNEZ,** identificado con Cédula de ciudadanía No.88.206.732, en su calidad de **SECRETARIO DE DESPACHO - SECRETARÍA GENERAL**, nombrado mediante Decreto Municipal N°0094 10 de enero del 2024, cargo para el cual tomó posesión, en uso de las facultades contenidas en el Decreto 0250 del 21 de mayo de 2024, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, identificado con NIT 890501434-2, quien para los efectos de la presente modificación se denomina **LA ENTIDAD**, por una parte; y por la otra, **UNIÓN TEMPORAL LIMPIEZA 2024**, identificado con el NIT 901895011-1, representada legalmente por **YURI ALEXANDRA VELANDIA PAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.483.051, en adelante el CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente prórroga No. 1, previa a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, a través del Despacho de la SECRETARÍA GENERAL, suscribió el Contrato No. 00005024 de 2024 con la UNIÓN TEMPORAL LIMPIEZA 2024, cuyo objeto es: MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE FACHADA EXTERIOR E INTERIOR Y ZONAS COMUNES DEL PALACIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.

2. Que, el valor del Contrato No. 00005024 de 2024, es de SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($77.911.410), incluido todos los impuestos costos directos e indirectos.

3. Que el contrato objeto de la reanudación tiene como fecha de inicio el día 10 de diciembre de 2024 y como fecha de terminación inicial, el 31 de diciembre de 2024.

4. Que, el Contrato No. 00005024 de 2024, fue suspendido el día 31 de diciembre de 2024 y de acuerdo con el acta de suspensión que reposa en el expediente contractual, las causales que motivaron la suspensión fueron las siguientes:

Teniendo en cuenta que, durante el mes de diciembre se presentaron varios eventos en el Palacio Municipal que movilizaron un alto flujo de personas, se imposibilitó la ejecución del total de las actividades de limpieza, toda vez que, por motivos de seguridad, para hacer efectivo el lavado del edificio, es necesario que el mismo se encuentre sin presencia de personas, pues la presión del agua y los desechos que se extraen con la limpieza pueden afectar la integridad de los ocupantes.

El aumento significativo en la afluencia de personas en el edificio ya sea por un incremento en el número de ocupantes o por situaciones excepcionales tales como eventos, actividades, etc, ha generado dificultades para realizar las labores de limpieza de manera efectiva y segura. El continuo paso de personas por las áreas comunes dificulta la limpieza en horario laboral y aumenta el riesgo de accidentes laborales.

Así mismo, la limpieza de pasillos, escaleras, entradas y otras zonas de alto tránsito en presencia constante de personas puede ocasionar accidentes, como resbalones o caídas para los usuarios del edificio. Este flujo elevado de personas impide garantizar un entorno seguro y controlado durante la ejecución de las tareas de limpieza.

Por otra parte, dado que estas tareas de limpieza en el edificio requieren el uso de sistemas de limpieza a presión, como la hidrolavadora, el manejo de estos equipos en áreas de alto tránsito presenta riesgos adicionales. El chorro de agua a alta presión puede provocar resbalones y caídas si no se cuenta con las condiciones adecuadas, como la correcta señalización de áreas de trabajo y la interrupción temporal del paso de personas. Además, el ruido y la potencia de los equipos pueden afectar la visibilidad y la concentración del personal, aumentando el riesgo de accidentes.

El trabajo de limpieza con presión en áreas de circulación constante requiere de un espacio adecuado, sin obstáculos ni personas presentes en las inmediaciones para evitar riesgos. Sin embargo, debido al flujo elevado de personas, no es posible garantizar la seguridad necesaria para realizar estas tareas de forma efectiva y sin poner en peligro la integridad de las personas involucradas. La falta de tiempo y espacio para ejecutar el trabajo con seguridad imposibilita el cumplimiento de los estándares adecuados de limpieza.

Dado lo anterior, se hace necesario suspender temporalmente el servicio de limpieza hasta que se resuelvan estos inconvenientes. Esta decisión se toma con el fin de garantizar tanto la seguridad del personal que labora en el edificio, como la calidad de los servicios prestados, así como la correcta operación de las instalaciones en todo momento.

5. Que a la fecha de suscripción de la suspensión del contrato que nos ocupa no se presentó ningún informe por parte del contratista.

6. Que, mediante resolución de constitución de reservas presupuestales, se constituyó como reserva presupuestal el compromiso adquirido mediante el contrato que nos ocupa, de la siguiente manera:

NÚMERO RP	NIT BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	NOMBRE DE FUENTE DEL RECURSO	VALOR DE LA RESERVA
00006362	890.501.434-2	UNIÓN TEMPORAL LIMPIEZA 2024	MANTENIMIENTO	$77.911.410

7. Que, una vez superadas la causales que llevaron a la suspensión del Contrato No. 00005024 de 2024, entre las partes se suscribe el Acta de Reinicio No. 1 del Contrato, con fecha 20 de enero de 2025, debidamente motivada.

8. Que, teniendo en cuenta las justificaciones que conllevaron a la suspensión de dicho contrato, se requiere que las actividades a ejecutar se efectúen los fines de semana, toda vez que, por motivos de seguridad, para hacer efectivo el lavado del edificio, es necesario que el mismo se encuentre sin presencia de personas, pues la presión del agua y los desechos que se extraen con la limpieza pueden afectar la integridad de los ocupantes, por ende, se hace necesario prorrogar el contrato con el fin de garantizar el cumplimiento las condiciones contractuales a cabalidad.

9. Que la prórroga pretendida persigue el cumplimiento del objeto contractual, puesto que sin ella, se vería afectada la continuidad del servicio expresado en la necesidad, de manera que, en cumplimiento del principio de eficacia, esta se hace necesaria y por tanto, debe procederse a la firma de la correspondiente modificación.

10. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén, por ejemplo, los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como

especie de modificación – pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

11. Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución, sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como lo dispone el artículo 40 de la ley 80 de 1993, que a su tenor literal expresa:

"ARTÍCULO 40.- Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (...)"

12. Que, al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".

13. Que, el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que:

"(…) Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a protegerlos derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (…)".

14. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del acuerdo 042 de 2016, "Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de San José de Cúcuta y sus entidades descentralizadas concordante con el artículo 89 del decreto 111 de 1996, en el cual estipula que:

"(...) Al cierre de la vigencia fiscal, cada órgano municipal constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que a 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para

cancelar los compromisos que les dieron origen".

15. Que, según lo establecido en el artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio Acuerdo 042 de 2016:

"INFORME DE COMPROMISOS AL CIERRE DE LA VIGENCIA FISCAL. El monto que se determine como reserva presupuestal será constituido por el ordenador del gasto y Secretario de Despacho del Área Dirección de Hacienda y lo podrá ejecutar desde el momento en que la Secretaría de Despacho Área Dirección Hacienda reciba la relación de los compromisos en que se basa la reserva y el PAC de reservas correspondiente su periodo de pago".

16. Que con el fin de dar cumplimiento a los objetivos misionales de la entidad y para continuar con la ejecución del contrato cuyo objeto es: MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE FACHADA EXTERIOR E INTERIOR Y ZONAS COMUNES DEL PALACIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y teniendo en cuenta que el mismo fue reanudado y que el recurso contratado se encuentra amparado bajo la figura de reserva presupuestal, se hace necesario prorrogar la ejecución del contrato No. 00005024 – 2024.

17. Que, la presente prórroga No. 01 no altera o modifica el objeto del contrato.

18. Que, una vez revisados los puntos expuestos anteriormente, la Secretaría General de Alcaldía de San José de Cúcuta, considera viable y necesaria jurídicamente suscribir la presente prórroga soportado en el acta de reanudación anexa a la presente, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución del CONTRATO DE SERVICIOS No. 00005024 de 2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y LA UNIÓN TEMPORAL LIMPIEZA 2024, hasta el día nueve (09) de marzo de 2025.

SEGUNDA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se compromete a modificar y entregar a la Secretaría General, las garantías contractuales, en los términos y especificaciones estipulados en el contrato No. 00005024 de 2024 y en este documento contractual, a más tardar, dentro del siguiente día hábil de la suscripción del presente documento.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en esta cláusula, EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato inicial.

TERCERA – MANIFESTACIÓN: EL CONTRATISTA declara renunciar a cualquier reclamación que se presente con ocasión de las condiciones pactadas para la ejecución de la presente prórroga No. 1, salvo los hechos o situaciones que por causas distintas a las pactadas en el presente documento se llegasen a presentar.

CUARTA – DOCUMENTOS: Hacen parte de la presente prórroga No. 1, los enunciados de la parte considerativa y forma parte integral del presente documento.

QUINTA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y estipulaciones del contrato No. 00005024 de 2024, no modificadas por el presente documento, continúan vigentes, y surten los efectos legales que ellos fijan.

SEXTA – PERFECCIONAMIENTO: Este documento se perfecciona con la firma de las partes que en ella intervienen y la aceptación en la plataforma SECOP II.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento, en la ciudad de San José de Cúcuta, a los veinte (20) días del mes de enero de 2025.

BIERMAN SUÁREZ MARTÍNEZ
cn=BIERMAN SUÁREZ MARTÍNEZ,
o=ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, ou=SECRETARÍA GENERAL,
email=sec.general@cucuta.gov.co,
c=CO

BIERMAN SUAREZ MARTÍNEZ
SECRETARIO DE DESPACHO
SECRETARÍA GENERAL

YURI ALEXANDRA VELANDIA PAEZ
REPRESENTANTE LEGAL
UNIÓN TEMPORAL LIMPIEZA 2024

Proyectó: Marilin Teresa Ascanio Pacheco - Abogada Contratista
Revisó: Clara Paola Aguilar Barreto – Asesora Jurídica Secretaría General